

Dec. núm. 557-25 que concede una pensión especial del Estado de RD\$120,000.00 mensuales, al señor Fernando José Ureña González. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 557-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-9967, del 1 de mayo de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por el secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Fernando José Ureña González, titular de la cédula de identidad y electoral núm.031-0145756-6, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 558-25 del 25 de septiembre de 2025, que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 458-20, que designó a la señora Ysabel Altagracia Paulino Coste, subdirectora del Plan de Asistencia Social de la Presidencia. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 558-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 458-20, del 9 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 458-20, del 9 de septiembre de 2020, que designó a Ysabel Altagracia Paulino Coste, subdirectora del Plan de Asistencia Social de la Presidencia.